

ORDINARIA DE 15 DE MARZO DE 2019

En Sepúlveda, a quince de marzo de dos mil diecinueve, siendo las dieciocho horas, previa convocatoria al efecto, se reunieron los miembros de la Corporación Municipal D. Jorge Velasco Santos, D^a María de los Angeles Trapero Navares, D. Miguel Angel Alonso Antón, D. Francisco Notario Martín, D. Juan Carlos Llorente Santos y D. Gregorio Pérez Poza, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, D. Ramón López Blázquez, y asistidos de mí, la Secretaria del Ayuntamiento, D^a Esther Well Fadrique.

No asisten D^a Raquel Sanz Lobo y D^a Sandra Ortiz Antón, que excusó su ausencia.

Por la Presidencia se ordenó que se diera lectura del Orden del Día, que comprende:

1º.- ACTA DE LA SESION ANTERIOR.- Por la Presidencia se pregunta a los asistentes si tienen que hacer alguna observación al acta remitida junto con la convocatoria, correspondiente a la sesión ordinaria de 15 de febrero de 2019. No se formula ninguna y se aprueba el acta por unanimidad de los asistentes, tal como ha sido redactada por la Secretaria.

2º.- RESOLUCIONES DE LA ALCALDIA.- Se da cuenta al Pleno Corporativo de las siguientes:

.- DECRETO 12/2019.- Concediendo a D. Manuel Pombo Bravo la prórroga de la licencia solicitada para la ejecución de la rehabilitación y reforma de dos viviendas en C/ Victoriano de la Serna 4 y Subida al Salvador 1, debiendo iniciar las obras en el plazo máximo de tres meses a contar desde el día siguiente a la notificación de esta resolución, previa liquidación de la diferencia del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras abonado en su día y la cantidad resultante de la preceptiva aplicación del tipo establecido en la Ordenanza Fiscal vigente, a salvo de liquidación definitiva que proceda con arreglo a lo establecido en el artículo 103 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, y que se practicará por el Ayuntamiento, en la forma que se señala.

Debiendo cumplir las siguientes condiciones:

1.- Prescripciones establecidas en el Decreto de la Alcaldía nº 74/2010, conforme al acuerdo de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural:

- Se deberán reutilizar la teja cerámica colocada a canal para mantener las características cromáticas del conjunto histórico de Sepúlveda y eliminar los cables aparentes.
- Siguiendo la recomendación de la citada Comisión Territorial, las carpinterías exteriores se mantendrán en madera por considerarlas más acorde con el edificio protegido, así se cumpliría lo previsto en el artículo 42.1 de la Ley 12/2002.

2.- Con arreglo a lo señalado en el informe de la Arquitecta Municipal, el cerramiento de una antigua edificación auxiliar anexa de la que sólo se conservan los muros exteriores, debe mantenerse tal como está en la actualidad, ya que en el Plan figura como espacio libre. Se puede mantener este muro según el plano de alzado A07 sin cubrición como está en el proyecto objeto de licencia, no siendo válido el plano de

la segunda planta en el que, probablemente debido a un error, sigue figurando el cierre que aparece en la primera planta.

3.- Debe realizarse la previa constitución por el solicitante de la garantía o fianza equivalente para garantizar la correcta gestión de los residuos de construcción y demolición que hayan de generarse por los actos de uso de suelo que habilita la licencia, conforme a lo establecido en el apartado 4 de la Disposición Adicional Séptima de la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León, introducida por la Disposición Final Quinta de la Ley 19/2010, de 22 de diciembre (BOCyL nº 246, de fecha 23-12-2010).

Y con el resto de condiciones que se señalan en la citada resolución.

.- DECRETO 13/2019.- En relación a lo resuelto en el anterior Decreto de la Alcaldía 115/2018, de 8 de noviembre, y habiendo presentado el interesado la ficha técnica y permiso de circulación del vehículo adquirido al efecto, se resuelve conceder a D. Juan Carlos Llorente la licencia municipal de auto-taxi nº 8 para un total de 9 plazas, incluida la del conductor, para el vehículo con la matrícula que se consigna marca Ford, y con resto de características que figuran en la ficha técnica presentada.

.- DECRETO 14/2019.- Una vez remitida por la Gerencia de Servicios Sociales de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades de la Junta de Castilla y León, previos los trámites oportunos, se resuelve expedir a D^a Isabel Cristóbal Monte la tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida, con las condiciones que se señalan.

.- DECRETO 17/2019.- Sobre modificación solicitada por D^a Miriam García San Frutos de la ubicación y nº de colmenas a que se refiere el anterior Decreto de esta Alcaldía nº 47/2018, de 25 de mayo en la parcela nº 8 del polígono 5 de Castrillo de Sepúlveda, ya que no se instalarán en dicha ubicación, y comunicando, en su lugar, la instalación de 20 colmenas estantes en parcela nº 5005 del Polígono 5 de Castrillo de Sepúlveda. Resolviendo tener por cumplida de conformidad la comunicación ambiental de la referida actividad apícola en la citada parcela nº 5005 del Polígono 5 de Castrillo de Sepúlveda, con las condiciones y advertencias que se señalan, y anular y dejar sin efectos, a petición de la interesada, el anterior Decreto de esta Alcaldía nº 47/2018, de 25 de mayo.

.- DECRETO 18/2019.- Sobre expediente de solicitud de licencia de obras por D. Santos San José Gómez para demolición de inmuebles y sustitución por vivienda unifamiliar en parcelas agrupadas sitas en C/ Subida a Santiago 5 y Travesía de las Peñas 6 de esta Villa, resultando:

1.- Que por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, con fecha 26 de febrero de 2018, se acordó *“Autorizar la agrupación de parcelas según la documentación presentada, conforme a normativa sobre los valores del Patrimonio Cultural, encaminados a su conservación y mejora dotando de habitabilidad la recuperación de ambos inmuebles, no alterando su ejecución las características generales del ambiente del Conjunto Histórico de Sepúlveda”*, si bien no autorizando la demolición de ambos inmuebles hasta la aportación del proyecto de sustitución conforme a lo señalado en el referido acuerdo.

2.- Que, presentado el proyecto básico de sustitución, la comisión Territorial de Patrimonio Cultural ha acordado en sesión de 27 de noviembre de 2018, *“Autorizar el derribo de los inmuebles siempre que el Proyecto de Sustitución preserve las características tipológicas y arquitectónicas del propio inmueble y del entorno urbano, de conformidad con el artículo 89.3 del RPPC, que no altere los valores arquitectónicos y paisajísticos del Conjunto Histórico de la Villa de Sepúlveda, declarado Bien de Interés Cultural, mediante el Decreto de 23 de febrero*

de 1951. Debiéndose cumplir para ello las prescripciones que se señalan en el citado acuerdo en relación al Proyecto Básico de Sustitución presentado

Dada cuenta del informe favorable de la Arquitecta Municipal sobre el cumplimiento de la normativa urbanística, en concreto el Plan Especial del Conjunto Histórico de la Villa de Sepúlveda (PEVISE), con las condiciones que señala.

La Alcaldía resuelve:

Conceder la licencia urbanística de demolición de inmuebles (dos viviendas situadas en la C/ Subida a Santiago nº 5 y Travesía de las Peñas nº 6 de Sepúlveda), con arreglo al proyecto técnico visado autorizado.

Conceder la licencia urbanística de construcción para las obras de ejecución de vivienda unifamiliar en la parcela resultante de la agrupación que se autoriza de las parcelas de referencia catastral que se indican, sitas en C/ Subida a Santiago nº 5 y Travesía de las Peñas nº 6, respectivamente, de Sepúlveda, con arreglo al proyecto básico de sustitución presentado, con las siguientes PRESCRIPCIONES:

1.- Antes de iniciar las obras deberá presentarse el proyecto de ejecución completo y visado por el Colegio Oficial correspondiente, coincidente con el básico, si bien con las siguientes correcciones respecto al mismo, con arreglo a las prescripciones señaladas en el acuerdo de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de fecha 27 de noviembre de 2018, así como en el informe de la Arquitecta Municipal:

- *No se consideran desde el punto de vista tipológico, la disposición de huecos de ambas fachadas conforme al perfil estético del Conjunto donde se marca un ritmo macizo-hueco que habrá de preservar. Cada hueco estará ejecutado con dintel, jamba y alféizar de piedra monolíticos.*

Por tanto, cada hueco deberá recercarse independientemente en la forma expresada.

- *Se mantendrá la tipología del alero conforme a la preexistente con cobija en encuentro entre el muro y la cubierta.*

Por tanto, el alero deberá definirse en detalle distinguiendo materiales y guardando la estética de los edificios anteriormente existentes, conforme a lo anteriormente expresado, y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 136 del PEVISE, en el que “se prohíbe la formación de balcones, cornisas y aleros mediante el vuelo del forjado en todo su espesor”.

- Con arreglo al acuerdo de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural *los huecos acristalados en el plano de cubierta tipo velux no se consideran una tipología característica de los Conjuntos Históricos.*

No obstante, el artículo 32.3 del PEVISE establece “*No se permiten ventanas en el plano de cubierta, pero sí tragaluces de superficie máxima de 0,40 m²*” por lo que deberán eliminarse las dos ventanas proyectadas en el faldón de cubierta, que exceden dichas dimensiones, pudiendo sustituirse por tragaluces que cumplan la normativa expresada.

2.- Con carácter previo al inicio de las obras deberá presentarse en el Ayuntamiento el preceptivo nombramiento de Aparejador o Arquitecto Técnico.

Asimismo, la licencia se concede condicionada a la previa constitución por la solicitante de la garantía o fianza equivalente para garantizar la correcta gestión de los residuos de construcción y demolición que hayan de generarse por los actos de uso de suelo que habilita, conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Séptima de la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León, introducida por la Disposición Final Quinta de la Ley 19/2010, de 22 de diciembre, y con el resto de condiciones que se señalan en el expresado Decreto.

.- DECRETO 21/2019.- Con el siguiente contenido:

“Visto el expediente tramitado sobre solicitud por YAGÜE, C.B. de licencias municipales ambiental y urbanística de obras, previa autorización de uso excepcional en suelo rústico, para Taller de Reparación de Maquinaria y Equipos Agrícolas en parcela 2 del polígono 7 de Perorrubio, y vistos el proyecto técnico presentado y resto de documentación, informes y antecedentes que constan en el expediente.

RESULTANDO:

1º.- Que la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, en sesión celebrada el día 19 de octubre de 2018, ha acordado AUTORIZAR el uso excepcional en suelo rústico para el proyecto expresado, condicionado al cumplimiento de las determinaciones contenidas en los informes que obran en el expediente y sin perjuicio de las competencias atribuidas a otras Administraciones.

2º.- Que el expediente se sometió a información pública por plazo de veinte días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.1 y 2 del Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobada por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre (TRLPACyL), y por el artículo 307.3 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero (RUCyL), no habiéndose presentado ninguna alegación ni observación.

3º.- Que no constan vecinos colindantes con la actividad o instalación, a efectos del trámite de audiencia señalado en el artículo 31 del TRLPACyL.

CONSIDERANDO:

1º.- Que por el interesado se ha presentado la documentación acreditativa del cumplimiento de la obligación de vincular el terreno al uso autorizado y condición indivisible de la parcela, en los términos establecidos en el artículo 308 del RUCyL, mediante la inscripción correspondiente en el Registro de la Propiedad.

2º.- Que esta Alcaldía es competente para la concesión o denegación de las licencias solicitadas y que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones legales correspondientes.

Visto el informe-propuesta de Secretaría y de conformidad con lo establecido en los artículos 33 del TRLPACyL y 297 del RUCyL, por el presente HE RESUELTO:

PRIMERO.- Conceder la licencia ambiental solicitada para taller de reparación de maquinaria y equipos agrícolas en parcela 2 del polígono 7 de Perorrubio, previa liquidación de la tasa correspondiente con arreglo a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal nº 6, sin perjuicio del resto de declaraciones, comunicaciones o autorizaciones que fueran precisas para el ejercicio de la actividad, y condicionada al cumplimiento de las medidas correctoras que se señalan en el Anejo nº 2 del proyecto técnico, y de la legislación sectorial aplicable a este tipo de industrias.

SEGUNDO.- Conceder la licencia urbanística solicitada para las obras de taller de reparación de maquinaria y equipos agrícolas en parcela 2 del polígono 7 de Perorrubio, con arreglo al proyecto técnico autorizado, previa liquidación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, condicionada al cumplimiento de las determinaciones contenidas en los informes obrantes en el expediente de autorización de uso excepcional, en concreto las siguientes:

.- Con arreglo al informe emitido por el Servicio Territorial de Cultura, en el caso de que como consecuencia de las obras se descubran objetos o restos materiales de interés arqueológico, tendrán a todos los efectos la consideración de hallazgos casuales (artículo 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León), lo que obliga al hallador a comunicarlo inmediatamente a la Consejería competente en materia de cultura, y al promotor y a la dirección facultativa a paralizar en el acto las obras.

.- Con arreglo al informe emitido por la Sección de Conservación y Explotación de Carreteras del Servicio Territorial de Fomento:

- Las aguas provenientes de la instalación deberán evacuarse de forma independiente a las de la carretera, no permitiéndose el vertido de agua de ningún tipo a la cuneta de la misma.
- El acceso a la nave se realizará a través del camino paralelo existente.

- Deberán tramitarse por el interesado las correspondientes solicitudes de autorización por obra contigua, al estar dentro de la zona de afección de la carretera SG-205.

TERCERO.- Conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Séptima de la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León, introducida por la Disposición Final Quinta de la Ley 19/2010, de 22 de diciembre, la presente licencia está condicionada a la previa constitución por el solicitante de la garantía o fianza equivalente para garantizar la correcta gestión de los residuos de construcción y demolición que hayan de generarse por los actos de uso de suelo que habilita la licencia, por el importe correspondiente aplicable a la estimación que figura en el estudio de gestión de residuos que consta en el proyecto técnico presentado, con arreglo al apartado 4 de la referida Disposición.

La fianza o garantía equivalente se cancelará, procediendo a su devolución, cuando se acredite la entrega de los residuos al gestor autorizado mediante la presentación de los certificados de gestión previstos reglamentariamente.

CUARTO.- Asimismo la licencia se concede con las siguientes condiciones específicas:

1ª.- La licencia se entenderá otorgada dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

2ª.- La presente licencia no ampara más obras que las indicadas en el proyecto técnico aprobado.

3ª.- Durante la ejecución de la obra no se colocarán en la calle materiales ni escombros, adoptándose las medidas convenientes para la plena seguridad de los transeúntes. En el caso de cualquier actuación necesaria para la ejecución de la obra que afectara a las vías públicas, terrenos o infraestructuras municipales, tales como cortes de calle, retirada provisional de elementos de alumbrado público etc., se deberá obtener la autorización previa del Ayuntamiento.

4ª.- Se producirá la caducidad de la licencia por renuncia expresa del interesado, por no dar comienzo a la obra en el plazo de un año desde su concesión o por suspensión de las obras durante un periodo de más de seis meses sin obtención de prórroga justificada.

5ª.- Finalizadas las obras, el interesado deberá presentar en el Ayuntamiento la solicitud de licencia de primera ocupación o utilización, acompañando la documentación requerida conforme a la Ordenanza correspondiente.

QUINTO.- Una vez ejecutadas las obras y con carácter previo al inicio de la actividad o instalación, el titular deberá comunicar su puesta en marcha al Ayuntamiento (artículo 39 TRLPACyL), mediante la presentación de declaración responsable, de conformidad con lo establecido en la normativa de procedimiento, indicando la fecha de inicio y el cumplimiento de las condiciones fijadas, así como que dispone de la siguiente documentación:

a) Certificación del técnico director de la ejecución del proyecto sobre la adecuación de la actividad y de las instalaciones al proyecto objeto de la licencia ambiental.

b) Certificación emitida por un organismo de control ambiental acreditado, relativa al cumplimiento de los requisitos exigibles, siempre que técnicamente sea posible. En el caso de que dicha certificación, por razones técnicamente fundadas, no pueda ser emitida para la totalidad de las instalaciones con anterioridad al inicio o puesta en marcha de la actividad o instalación, el titular de estas deberá obtenerla en el plazo menor posible considerando los condicionantes técnicos.

c) Acreditación de las demás determinaciones administrativas contenidas en la licencia ambiental.

Asimismo, se deberá presentar copia del alta fiscal en la actividad económica correspondiente.

SEXTO.- Notificar esta resolución al solicitante, así como dar traslado de la misma al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 35 del Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental.

SEPTIMO.- Dar cuenta al Pleno Corporativo para su conocimiento en la próxima sesión que celebre.”

.- DECRETO 22/2019.- Reconociendo a Dª Esther Well Fadrique, su derecho al undécimo trienio, con efectos de 1 de Marzo de 2019, y por importe de 45,29 €

mensuales, más lo correspondiente a dos pagas extraordinarias, según la cuantía establecida para los funcionarios pertenecientes al Grupo A, por la normativa aplicable.

.- DECRETO 23/2019.- Informe sobre autorización de uso excepcional en suelo rústico (Expte.: 130/2017), con el contenido siguiente:

“Examinado el expediente tramitado sobre autorización de uso excepcional en suelo rústico, en relación a la licencia de obras solicitada por D^a Justina Benito Sanz, para ampliación de la vivienda unifamiliar existente en la parcela 214 del polígono 7 de Villaseca (C/ Eras de Arriba).

RESULTANDO:

1º.- Previos los correspondientes informes de la Arquitecta y de la Secretaria Municipal, se tramitó por este Ayuntamiento a la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, consulta previa de autorización de uso excepcional, según la memoria técnica presentada por la promotora.

2º.- La Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, en sesión celebrada el 16 de noviembre de 2017, acordó informar favorablemente la consulta previa sobre la viabilidad del proyecto, en los términos indicados en los informes recogidos en el referido acuerdo.

3º.- Presentado el proyecto técnico visado correspondiente, se emitió el informe favorable de la Arquitecta Municipal de fecha 26 de diciembre de 2017, sobre el referido proyecto, así como se emitió por Secretaría el informe de fecha 23 de febrero de 2018, sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

4º.- El expediente se ha sometido a información pública conforme a lo establecido en el artículo 307.3 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (RUCYL); habiéndose presentado por la Asociación Ecologistas en Acción de Segovia, en el plazo establecido, escrito con las alegaciones que constan en el mismo, solicitando que el Ayuntamiento informe desfavorablemente la autorización solicitada y que la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo deniegue la autorización solicitada.

5º.- La Secretaria Municipal, en cumplimiento de la providencia de esta Alcaldía, ha emitido el informe que consta en el expediente en relación a las referidas alegaciones.

CONSIDERANDO:

Primero.- Que en contestación a las alegaciones presentadas en el trámite de información pública por la Asociación de Ecologistas en Acción de Segovia, hay que manifestar lo siguiente:

1.- El objeto del expediente de autorización de uso excepcional es la ampliación proyectada de la vivienda unifamiliar ya existente en la parcela 214 del polígono 7 de Villaseca (suelo rústico con protección Natural), de 566 m² a unos 30 metros de la delimitación del suelo urbano de dicho núcleo de población.

La referida vivienda según la documentación técnica presentada tiene una superficie actual de 101,20 m², distribuidos en salón-comedor, aseo y tres dormitorios, y dos casetas de 6,15 m² y 8,20 m², destinadas a cuarto de caldera y trastero, respectivamente, consistiendo la ampliación proyectada en la elevación parcial de la cubierta, creando una planta abuhardillada para permitir un aprovechamiento bajo cubierta de 50 m² distribuidos en tres dormitorios y un baño, lo que supone un incremento del 41,47% respecto a la superficie total construida actual. Los únicos parámetros que se modificarán son los de altura de la edificación (4,40 m.) y número de plantas (baja existente + la planta abuhardillada a que se refiere la ampliación).

Por consiguiente, no se trata de la construcción una nueva vivienda para uso residencial en suelo rústico, supuesto a que se refieren los apartados Primero y Segundo del escrito de alegaciones y las Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León de 3 de octubre de 2008 y de 20 de octubre de 2017 cuya doctrina recogen, por lo que no se incardina en el apartado 23.2 letra e) de Ley de Urbanismo de Castilla y León (LUCyL), *“construcciones destinadas a vivienda unifamiliar asilada que resulten necesarias para el funcionamiento de alguno de los demás usos citados en este artículo”*.

2.- Se está en este caso ante el supuesto a que se refiere el apartado Tercero del escrito de alegaciones, previsto en el apartado f) del referido artículo 23.2 LUCyL, que con la vigente redacción dada por la Ley 4/2014 de Castilla y León, de medidas sobre rehabilitación, regeneración y renovación urbana, establece como usos excepcionales que podrán autorizarse las *“Obras de rehabilitación, reconstrucción, reforma y ampliación de las construcciones e instalaciones existentes que no estén declaradas fuera de ordenación, para su destino a su anterior uso o a cualquiera de los demás citados en este artículo.”* Lo que reproduce en los mismos términos el apartado f) del artículo 57 RUCyL.

El uso previsto del edificio existente tras la pequeña ampliación proyectada es el uso de vivienda unifamiliar que ya tenía anteriormente, por lo que, con arreglo a lo que establece expresamente dicho precepto, en este supuesto concreto es posible autorizar la ampliación de la construcción existente, que no está declarada fuera de ordenación, para el mismo uso anterior. Lo que efectivamente no exime de la necesidad de autorización de uso excepcional, a través del procedimiento y con las condiciones legalmente establecidas, tal como se ha solicitado por la interesada y se está tramitando en relación a las obras de ampliación proyectadas.

3.- El artículo 23.2 LUCyL establece que podrán autorizarse dichos usos excepcionales conforme al artículo 25 de dicha Ley *“y a las condiciones que se señalen reglamentariamente”*, señalando el artículo 57 del RUCyL que pueden autorizarse en las condiciones establecidas en los artículos 58 a 65 para cada categoría de suelo, atendiendo a su interés público, a su conformidad con la naturaleza rústica de los terrenos y a su compatibilidad con los valores protegidos por la legislación sectorial.

En este caso se trata concretamente de un uso correspondiente con el previsto en el citado apartado f) del artículo 57 RUCyL, que de acuerdo con el artículo 64.2 RUCyL (aplicable al no disponer el Parque Natural de Plan de Ordenación de recursos naturales) es un uso sujeto a autorización, salvo cuando *“manifiestamente”* pueda producir un deterioro ambiental o paisajístico relevante.

Conforme se manifiesta en el acuerdo de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo en relación a la consulta previa sobre la viabilidad del proyecto de ampliación de la vivienda, dicho uso *será autorizable en suelo rústico con protección natural, ya que del informe favorable emitido por el Servicio Territorial de Medio Ambiente se desprende que no producirá un deterioro ambiental o paisajístico relevante.*

Se cumple, por tanto, el requisito de la compatibilidad del uso con los valores protegidos por la legislación sectorial aplicable, según se acredita en los informes del referido Servicio Territorial de Medio Ambiente y del Patronato del Parque Natural de las Hoces del Río Duratón.

En cuanto al interés público en este caso radica, tal como indica el propio acuerdo de la Comisión, en la rehabilitación y consolidación edificatoria en sí misma, principio básico inspirador de la Ley estatal 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas, cuya adaptación al ámbito autonómico se ha llevado a cabo con las últimas modificaciones de la LUCyL y RUCyL.

Este Ayuntamiento comparte plenamente dicha apreciación y estima que, atendiendo a la efectiva aplicación de ese principio básico, debe interpretarse el interés social en que la interesada motiva y justifica esta actuación en el apartado 1.6 de la memoria técnica obrante en el expediente, ya que si bien la despoblación no justificaría la construcción de viviendas aisladas en el suelo rústico en los términos de la TSJ CyL de 20-10-2018 referida a un proyecto de nueva construcción, (apartado Segundo del escrito de alegaciones); parece claro que la ampliación parcial que se pretende de esta vivienda existente, con la ejecución de la planta abuhardillada de 50 m². para su adaptación a las necesidades familiares, contribuye sin duda a retener residentes en Villaseca, (un núcleo de población con 21 habitantes censados actualmente), y a paliar el grave problema que supone el envejecimiento, abandono y degradación de las edificaciones existentes, incidiendo positivamente en el desarrollo socio-económico del municipio, ya que ninguna actividad, industria o servicio puede establecerse ni mantenerse sin un mínimo tejido demográfico y social, siendo absolutamente prioritario para este Ayuntamiento facilitar en lo posible actuaciones como la proyectada que, cumpliendo la

legalidad, son necesarias para frenar la despoblación que está llevando a la práctica desaparición de los pueblos.

Se trataría, pues, de un acto y uso específico de interés público o social que contribuye al desarrollo rural, con arreglo a lo establecido en el artículo 13.1 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.

Sobre la necesidad de su emplazamiento en suelo rural, es obvio que las obras de rehabilitación, reconstrucción, reforma y ampliación de las construcciones e instalaciones existentes, que como en este caso no precisan la construcción de ninguna otra infraestructura o equipamiento, tienen que realizarse inevitablemente en el lugar donde está ubicado el inmueble a que se refieren.

4.- Además, siguiendo el principio básico de la Ley estatal 8/2013 en cuanto a las actuaciones de consolidación y rehabilitación edificatoria, la 4/2014 de Castilla y León añadió un párrafo 4 al artículo 25 LUCyL, con la siguiente redacción, “*Reglamentariamente se detallarán los casos en que las construcciones e instalaciones citadas en el apartado 2. f) del artículo 23 queden eximidas de las condiciones citadas en el apartado anterior.*”

El artículo 308 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León. Condiciones para la autorización establece lo siguiente:

“1. Para autorizar usos excepcionales en suelo rústico mediante el procedimiento establecido en el artículo anterior, el órgano competente para la autorización debe considerar acreditado el interés público que justifique la autorización, y comprobar:

a) Que se cumplen las condiciones establecidas en los instrumentos de ordenación del territorio y planeamiento urbanístico para asegurar el carácter aislado de las construcciones, mantener la naturaleza rústica de los terrenos y asegurar su compatibilidad con los valores protegidos por la legislación sectorial.

b) Que se resuelve la dotación de los servicios que precise el uso solicitado, y que la misma no perjudica la capacidad y funcionalidad de los servicios e infraestructuras existentes. Cuando se justifique la imposibilidad o inconveniencia de conectarse a las redes municipales, las edificaciones de uso residencial, industrial, turístico o dotacional deben disponer de las depuradoras o fosas sépticas individuales.

c) Que el solicitante se compromete como condición previa a la obtención de la licencia urbanística, a vincular el terreno al uso una vez autorizado. Dicha vinculación se llevará a efecto haciendo constar en el Registro de la Propiedad:

1º. La vinculación del terreno al uso autorizado.

2º Las limitaciones impuestas por la autorización, en su caso.

3º La condición de parcela indivisible, salvo cuando su superficie sea igual o superior al doble de la parcela mínima, o en su defecto al doble de la Unidad Mínima de Cultivo.

2. Las condiciones señaladas en el apartado anterior no serán exigibles para la autorización de las obras de rehabilitación, reconstrucción, reforma y ampliación hasta en un 50 por ciento de su superficie, de las construcciones e instalaciones existentes en suelo rústico que cumplan las siguientes condiciones:

a) Tener una antigüedad superior a 20 años, tomando como referencia la fecha de terminación, tal como se define en el artículo 316.4.

b) No estar pendientes de resolución de procedimientos de restauración de la legalidad, ni declaradas expresamente fuera de ordenación.”

En el presente caso se cumplen todas y cada una de las condiciones expresadas, ya que conforme a la documentación del expediente y antecedentes obrantes en el Ayuntamiento:

- La ampliación proyectada es inferior al 50% de su superficie construida actual (41,47%).
- La vivienda unifamiliar fue construida hace más de 30 años, habiendo sido finalizada el 3 de septiembre de 1981, conforme consta en el correspondiente certificado final de la obra.
- La vivienda ya existía con anterioridad a la aprobación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal (con aprobación definitiva de 16 de diciembre de 1997 -BOCyL

nº 6 de 12 de enero de 1998- y publicadas en el BOP de 13 de mayo de 1998), y no ha sido declarada fuera de ordenación. Tampoco está pendiente de resolución de procedimientos de restauración de la legalidad urbanística.

Por tanto, a tenor de lo dispuesto en el artículo 308.2 RUCyL, cuyo régimen es de aplicación en este caso, no serían exigibles para la autorización de las obras de ampliación proyectadas las condiciones señaladas en el apartado 1 del artículo 308.

5.- Finalmente, respecto a la alegación formal, tanto el anuncio del expediente como la documentación técnica de la propuesta de autorización uso excepcional (Memoria, fotografías y planos de emplazamiento, ocupación de la parcela, estado actual y estado reformado de la cubierta y los alzados de la edificación), se publicó en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento <http://sepulveda.sedelectronica.es>, el día 13 de julio de 2018, donde han permanecido hasta el día 30 de octubre de 2018, conforme consta en el certificado de Secretaría y los certificados de auditoría de publicación del anuncio y de la memoria de la propuesta, emitidos por la plataforma esPublico. Gestiona, con la que se tiene habilitada la sede electrónica.

Sorprende que no pudieran ser localizados, ya que el referido tablón virtual es de fácil acceso y pinchando el signo + en el lateral de “Tablón de Anuncios” de la página de inicio de la sede para su apertura, se podía entrar a dicha documentación tanto a través del apartado general de anuncios como del específico de anuncios de urbanismo. No obstante, de existir alguna dificultad para su manejo, se podía haber consultado a Secretaría, a través del teléfono y e-mail, publicados en los anuncios insertos en el periódico El Norte de Castilla y en el BOCyL.

Segundo.- Que con arreglo al informe favorable emitido por la Arquitecta Municipal el uso solicitado es compatible con las determinaciones del planeamiento vigente, por no estar prohibido, existir ya en la parcela dicho uso, y con arreglo al informe del Patronato del Parque Natural.

Tercero.- Está resuelta la dotación de servicios según lo expresado en el proyecto, contando la vivienda con servicios de agua de la red municipal de abastecimiento y alcantarillado mediante acometida a la red municipal de saneamiento, así como con suministro de electricidad a partir de línea de distribución de baja tensión.

Tratándose de usos domésticos, no afectan a la capacidad y funcionalidad de los servicios e infraestructuras municipales existentes.

Cuarto.- La actuación es de interés público desde el punto de municipal, por las razones que se expresan en el apartado Primero anterior.

En cumplimiento de lo establecido por el artículo 307.5 del RUCyL, y siendo esta Alcaldía el órgano competente, conforme a lo establecido en el artículo 21.1. s) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por el presente HE RESUELTO:.

PRIMERO.- INFORMAR a la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo que con base a los motivos y consideraciones anteriormente expresados, procede desestimar las alegaciones formuladas por la Asociación Ecologistas en Acción de Segovia.

SEGUNDO.- INFORMAR FAVORABLEMENTE la autorización de uso excepcional en suelo rustico para ampliación de vivienda unifamiliar en la parcela 214 del polígono 7 de Villaseca, con arreglo a la documentación técnica presentada, proponiendo que se conceda dicha autorización, con las condiciones que la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo estime procedentes.

TERCERO.- Remitir el expediente completo a la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo.

CUARTO.- Conforme a lo establecido en el artículo 83.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, notificar esta resolución a la Asociación Ecologistas en Acción de Segovia, para su conocimiento y efectos procedentes.”

.- DECRETO 24/2019.- Concediendo a CAMPO SEGOVIANO 2, S.C.L. la licencia urbanística solicitada para ejecución de **nave almacén de cereales** en parcela 53 del polígono 6 de Perorrubio, con arreglo al proyecto de ejecución presentado y

modificaciones que constan en la documentación complementaria en el anejo visado de 28 de febrero de 2019, con la siguiente condición: Los tonos de los elementos exteriores de la edificación deberán integrarse en el entorno.

Asimismo, la licencia se concede condicionada a la previa constitución por la solicitante de la garantía o fianza equivalente para garantizar la correcta gestión de los residuos de construcción y demolición que hayan de generarse por los actos de uso de suelo que habilita, conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Séptima de la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León, introducida por la Disposición Final Quinta de la Ley 19/2010, de 22 de diciembre, y con el resto de condiciones que se señalan en el expresado Decreto.

Con arreglo a lo establecido en el artículo 43 del Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, una vez finalizadas las obras deberá presentarse en el Ayuntamiento la preceptiva comunicación ambiental, acompañando la correspondiente documentación señalada en el apartado 3 del citado precepto.

.- DECRETO 25/2019.- En relación al aprovechamiento de pastos comunales que se ha venido realizando tradicionalmente en el Pueblo Agregado de Duratón, se resuelve adjudicar las superficies forrajeras de titularidad pública cuyas referencias catastrales se relacionan al siguiente vecino del referido pueblo, conforme a la petición formulada a esta Alcaldía en el presente año: Hermanos de Lucas Arnanz S.C.: 72,55,07 has.

.- DECRETO 26/2019.- Con el contenido siguiente:

“Visto el escrito presentado por D. JOSÉ LUIS LEÓN SALVE, solicitando permiso para una actuación musical en la puerta de su establecimiento, Pub Altamira, sito en C/ Los Fueros nº 4 de esta Villa, en horario de 23:00 horas del día 19 hasta las 02:00 horas del día 20 de julio. Haciéndose responsable de las circunstancias que pudieran derivarse de la misma.

Por el presente, **HE RESUELTO:**

PRIMERO.- Conceder la autorización solicitada para la referida actuación los próximos días del 19 al 20 de julio de 2019, en el horario propuesto, con carácter excepcional con motivo de la Fiesta de Los Fueros, a salvo del resto de permisos que fueran necesarios, en su caso, y con las siguientes **CONDICIONES:**

1ª.- Todos los gastos de cualquier clase que se ocasionen con motivo de la referida actuación serán a cargo del solicitante, como promotor y organizador de la misma.

2ª.- El promotor asume la total responsabilidad de la organización, ejecución y desarrollo de la referida actuación musical, limitándose este Ayuntamiento, en el ámbito de sus competencias, a conceder autorización para su celebración y la ocupación de la parte de vía pública situada frente al establecimiento para dicha finalidad, sin que exista relación de dependencia del Ayuntamiento a los efectos del artículo 120 del Código Penal por razón de la actividad que se desarrolle en dicho espacio.

Igualmente, el Ayuntamiento no se hace responsable, ni directa ni subsidiariamente, de los daños materiales o morales, de cualquier clase, que directa o indirectamente pudieran causarse como consecuencia de la organización y realización de la actuación musical a que se refiere la presente autorización, debiendo contar el promotor con el correspondiente seguro que cubra la responsabilidad civil por daños al público asistente y a terceros, con los capitales mínimos previstos en el artículo 6 de la Ley 7/2006, de 2 de octubre, de espectáculos públicos y actividades recreativas de Castilla y León.

3ª.- El promotor está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo que fueran aplicables a los actuantes y resto de personal de cualquier clase que formase parte, en su caso, del espectáculo musical organizado, admitiendo que no puede resultar responsabilidad alguna para este Ayuntamiento por incumplimiento de dichas normas.

4ª.- Se respetará en todo momento el tránsito de vehículos por la calle Los Fueros.

5ª.- La actuación deberá finalizar a la hora establecida, no pudiéndose prorrogar en ningún caso, perturbando el derecho al descanso de los vecinos.

6ª.- Una vez finalizada la actuación, el espacio ocupado deberá dejarse en las debidas condiciones de limpieza, con la obligación de reparar o reponer cualquier deterioro causado a las instalaciones o equipamientos públicos.

7ª.- El promotor se obliga a adoptar cuantas medidas sean necesarias para garantizar la seguridad y el orden público durante el desarrollo de la actuación, así como al cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos para la actividad en la normativa sectorial aplicable, en especial las obligaciones señaladas en la Ley 7/2006, de 2 de octubre, de espectáculos públicos y actividades recreativas de Castilla y León.

SEGUNDO.- Notificar esta resolución al solicitante para su conocimiento y efectos procedentes.

TERCERO.- Dar cuenta al Pleno Corporativo de esta resolución en la próxima sesión que celebre.”

.- DECRETO 28/2019.- De concesión de licencias de obra menor que se relacionan en la resolución expresada.

.- DECRETO 29/2019.- Con el siguiente contenido:

“Dada cuenta del escrito presentado por el Sr. Concejal de Cultura del Ayuntamiento de Riaza, solicitando autorización para reproducción fotográfica de la imagen que figura en el primer folio de la Real Carta Ejecutoria que se encuentra en el Archivo Municipal de Sepúlveda (Legajo 18, documento 12), para ilustrar el libro *El escudo de armas de la villa de Riaza. Consideraciones históricas y artísticas acerca del emblema* concejil, escrito por el Catedrático de Historia del Decreto de la Universidad de Valladolid, D. Félix Martínez Llorente, y que será editado por “Monotipos”; al tratarse la referida imagen de la primera representación gráfica, datada en 1542, del escudo de armas de dicha Villa.

Atendiendo al interés de esta iniciativa cultural, por el presente HE RESUELTO:

PRIMERO.- Conceder autorización al Ayuntamiento de Riaza para la reproducción fotográfica de dicha imagen en el libro expresado, debiendo citar en el mismo, conforme ya se indica en la solicitud, que procede del Archivo Municipal de Sepúlveda, y con el compromiso de entregar a este Ayuntamiento, una vez publicado, un ejemplar del libro para su constancia en los fondos bibliográficos municipales.

SEGUNDO.- Notificar esta resolución al solicitante y dar cuenta al Pleno Corporativo de la misma para su conocimiento, en la próxima sesión que celebre.”

.- DECRETO 30/2019.- Disponiendo que se inicie de oficio el correspondiente procedimiento para la confección de la liquidación del Presupuesto para el ejercicio económico 2018, y que por Secretaría-Intervención se emita informe sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

Quedando la Corporación Municipal enterada de los referidos Decretos.

3º.- SUBVENCIONES.- Se da cuenta al Pleno de las siguientes:

A).- SUBVENCION SOLICITADA A LA CONSEJERIA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEON PARA MANTENIMIENTO Y EXPLOTACION DE DEPURADORAS DEL PARQUE NATURAL.- Se da cuenta al Pleno de que ante la finalización del periodo subvencionado por la anterior Orden de 18 de julio de 2014, se remitió a dicha Consejería, escrito conjunto de los Alcaldes de los Ayuntamientos afectados (Sepúlveda, Barbolla, Boceguillas, Carrascal del Río y Sebúcor), solicitando la concesión de subvención directa para el mantenimiento de las citadas Depuradoras para un nuevo periodo de cinco años, y habiéndose requerido que la solicitud se formulara individualmente por cada Ayuntamiento junto con una previsión anual de gastos, se ha remitido por este Ayuntamiento con fecha 5 de marzo último, la correspondiente solicitud de subvención, al menos en el mismo porcentaje del 50% del coste de mantenimiento y explotación, estimado en un importe anual de 76.087,52 €, conforme a la previsión realizada que consta en el expediente.

D. Francisco Notario Martín del grupo IPS manifiesta que debería haberse tratado previamente el tema con la Junta de Castilla y León y haber realizado la

solicitud antes del vencimiento del anterior periodo subvencionado, y pregunta al Alcalde sobre las gestiones realizadas.

El Sr. Alcalde contesta que, como ya se ha dicho, el escrito conjunto de todos los Alcaldes, promovido por él, se envió antes del vencimiento, y que lo había hablado con SOYMAYL y con la Dirección General.

D. Francisco Notario entiende que esas gestiones tenían que haberse realizado con bastante tiempo anterior y hablando directamente con el Consejero, tal como se hizo en la anterior legislatura para obtener la subvención, y le pregunta con quién ha hablado aparte de SOYMACYL, ya que dicha empresa se encarga del mantenimiento pero no tiene ninguna capacidad para decidir la concesión de subvenciones.

El Sr. Alcalde responde que llamó al Director General de Carreteras e Infraestructuras, que es quien lleva el asunto en la Consejería, y que también ha mantenido contactos con responsables de la Sección de Aguas del Servicio Territorial de Medio Ambiente. Aclarando que el primer escrito conjunto se dirigió al Consejero y la solicitud individual se ha remitido al Director General expresado siguiendo las indicaciones del Servicio Territorial.

D. Francisco Notario insiste en que las gestiones realizadas le parecen insuficientes para un tema de tanta importancia, teniendo en cuenta el grave problema que se plantearía de quedarse el Ayuntamiento sin esa subvención

B).- REPARTO DE FONDOS DEL PACTO DE ESTADO DE VIOLENCIA DE GENERO.- El Sr. Alcalde explica que con arreglo al Real Decreto-Ley, de 3 de agosto, de medidas urgentes para el desarrollo del Pacto de Estado contra la violencia de género, que regula la distribución de los fondos destinados a los Ayuntamientos para el cumplimiento de dicho Pacto, y mediante Resolución de transferencias de la Secretaría de Estado de Igualdad, de fecha 4 de diciembre de 2018, se ha distribuido una cantidad fija por municipio, en función del número de habitantes, por una cuantía para 2018 de 0,18 euros por habitante, habiendo correspondido al Ayuntamiento un importe total de **689 euros** que puede destinarse a los programas que señala dicha normativa. El Ayuntamiento junto con las CEAS y la Asociación de Mujeres está elaborando un programa de actividades, charlas, así como publicidad en especial en el balcón de la Plaza en las fiestas, etc.

D. Francisco Notario Martín del grupo IPS señala que hay Ayuntamientos que se han agrupado para hacer actividades conjuntas, lo que le parece más efectivo, ya que “con 6.000 euros se puede hacer algo, pero con 600 € poco”.

El Sr. Alcalde le manifiesta que el Ayuntamiento junto con la Asociación de Mujeres y CEAS han considerado más adecuado desarrollar sus propios planes en Sepúlveda.

La Corporación Municipal queda enterada.

C).- CONCESION POR LA DIPUTACION PROVINCIAL DE EXPOSICIONES ITINERANTES “ITINERA”.- Si bien no se trata propiamente de una subvención, se da cuenta de que, formulada la correspondiente solicitud por el Ayuntamiento, se han concedido las siguientes:

<u>TITULO DE LA EXPOSICION</u>	<u>MES</u>
CULTURA PASTORIL (fotografía)	SEPTIEMBRE
ENCAJES DE CAL Y ARENA (grabados)	NOVIEMBRE

El Sr. Alcalde explica que la Diputación facilita todo el material de la exposición, y el Ayuntamiento el local para su realización.

Quedando la Corporación Municipal enterada.

4º.- ESCRITOS RECIBIDOS.-

A).- D. RUFINO ORTIZ TRAPERO.- Se da lectura del escrito presentado por el citado señor, solicitando el cambio de titularidad a su nombre del contrato de arrendamiento de la nave sita en la parcela 65-B del polígono 2 de Sepúlveda, de fecha 14/07/2005, al ser el actual propietario de la misma conforme al título de adjudicación de las Herencias de sus padres D. Eustasio Faustino Ortiz Aranz y D^a Francisca Trapero Revenga, cuya copia adjunta; así como la subida de la renta a 130 euros mensuales para compensar el desfase experimentado desde la firma del anterior contrato, no habiéndose dado cumplimiento por el Ayuntamiento a la actualización anual de la renta con arreglo al IPC establecida en la cláusula cuarta del contrato.

Previa deliberación, considerando necesario mantener el arrendamiento de dicha nave, dada su utilidad para albergar los materiales de la cabalgata de reyes y otros elementos, y que, si bien debe darse cumplimiento a la actualización de renta pactada en su día, compensando así el desfase producido, el incremento de la renta propuesta se estima demasiado elevado; la Corporación Municipal por unanimidad de los asistentes **ACUERDA:**

PRIMERO.- Proponer al actual titular D. Rufino Ortiz Trapero, la formalización del contrato de arrendamiento por un nuevo periodo de cuatro años, con una renta de 115 euros mensuales, que se actualizará anualmente a partir del segundo año con arreglo al IPC general aplicable; y abonarle los importes pendientes por la actualización de la renta anterior con arreglo a la cláusula cuarta del contrato de fecha 14 de julio de 2005.

SEGUNDO.- Que por la Alcaldía se realicen las actuaciones necesarias para la ejecución de este acuerdo.

B).- SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE.- Se informa del escrito sobre aprobación de las cuentas justificativas correspondientes al año 2018 e informe del Plan de Mejoras de 2019 del Monte 223 de U.P., “Las Lastras y Cumbres” de Villar de Sobrepeña, con el siguiente resumen:

- Remanente 2018:	602,91 €
- Total disponible Presupuesto de Ingresos:	180,52 €
- Total disponible 2019:	783,43 €
- Importe Plan Mejoras 2019:	45,13 €
- Remanente otros ejercicios:	738,30 €

El Sr. Alcalde informa de que este año se ha arreglado el acceso al Monte, estando ya ejecutadas las obras.

La Corporación Municipal queda enterada.

C).- D. DIEGO CONTE BRAGADO Y D. ANTONIO LINAJE CONDE.- Por orden de la Alcaldía, se da lectura del escrito presentado por dichos señores en los siguientes términos:

“Estimado Sr. Alcalde

Hace unos días tuvimos la oportunidad de hablar con usted sobre Fermín Cristóbal López, un sepulvedano apenas conocido, pero que fue una figura relevante en la Segovia de los años 20 y 30 del pasado siglo.

Fermín Cristóbal nació en esta Villa el 7 de julio de 1894 y fue expuesto en el torno de la casa-cuna dos días después. Tras bautizarle e inscribirle en el Registro Civil, se le trasladó a Segovia y de ahí a Requijada, donde durante sus primeros años fue criado por una familia de acogida. Ingresó después en el hospicio de Santa Cruz de Segovia, gestionado por la Diputación Provincial, en el que se formó como escribiente y mecanógrafo.

En 1913 entró en la plantilla de la Diputación como auxiliar mecanógrafo. Ascendió a oficial en 1918 y, posteriormente, a Jefe de Negociado. Fue secretario particular de don Segundo Gila durante la etapa en la que el eminente médico segoviano fue presidente de la Diputación. En 1936 ejerció como secretario en funciones de la administración provincial.

Fermín Cristóbal compaginó su carrera de funcionario provincial con su vocación periodística, en la que estuvo muy vinculado a dos periodistas muy relevantes de la prensa de su época como fueron Manuel Chaves Nogales e Ignacio Carral. Fue redactor de diversos periódicos, entre ellos, El Heraldo Segoviano, El Heraldo de Madrid, El Adelantado de Segovia, Segovia Republicana, la revista Estampa y el influyente diario Ahora, dirigido por Chaves. El principal centro de interés de sus informaciones y artículos fueron el desarrollo local y la asistencia social.

Gran amigo del también sepulvedano Emiliano Barral, le avaló en los trámites para la concesión de la ayuda que la Diputación le otorgó para un viaje de formación a Italia. Ambos participaban asiduamente en la tertulia segoviana del café del Teatro Juan Bravo, junto a otros intelectuales segovianos. Cristóbal fue uno de los amigos de Barral que acompañaron al genial escultor en el homenaje que Sepúlveda le dedicó en 1928.

Cristóbal era, además, miembro de la Sociedad de Amigos de las Bellas Artes (SABA) de Segovia, y consta su participación como comisario en las exposiciones de Arte Libre que organizaba esta sociedad, en las que se expusieron obras de artistas estrechamente vinculados a Sepúlveda, como el mencionado Barral, Lope Tablada de Diego y Victorino Margüello.

De ideas progresistas, en julio de 1936 abandonó Segovia, estableciéndose primero en Madrid, para pasar luego por Valencia y Barcelona, antes de salir al exilio en febrero de 1939. Estuvo cinco años prisionero en distintos campos de concentración franceses. Apresado por las SS alemanas en el campo de Vernet d'Ariège, fue trasladado a Toulouse y embarcado en el tristemente famoso "Tren Fantasma", que partió de esta ciudad francesa el 3 de julio de 1944 y llegó al campo de exterminio de Dachau el 28 de agosto, tras un viaje infernal en condiciones infrahumanas en el que fallecieron 246 prisioneros, un 34% del total. Fermín Cristóbal ingresó en Dachau con el número 94139 y falleció, seguramente por tifus, el 9 de febrero de 1945, apenas unas semanas antes de que el campo fuera liberado por tropas estadounidenses.

Por todos los méritos expuestos y por la triste circunstancia de ser Fermín Cristóbal el único sepulvedano muerto en los campos de exterminio nazis, solicitamos al Pleno del Ayuntamiento de la Villa de Sepúlveda la colocación en el edificio que actualmente ocupa el solar del antiguo hospital y casa-cuna de una placa en recuerdo de nuestro paisano.

Quedando a su disposición, aprovechamos para saludarle atentamente."

D. Francisco Notario Martín del grupo IPS manifiesta que al citado señor no se le conoce en el pueblo y, aparte de las circunstancias de su nacimiento, no se expresa en el escrito ningún mérito directamente relacionado con Sepúlveda, no constado que ni profesionalmente en la Diputación de Segovia, ni como periodista, realizara ninguna actuación especial en beneficio de esta Villa, por lo que en principio no le parece que reúna los requisitos para poner la placa que se solicita, salvo que se haga un estudio más profundo y se acredite que hizo algo específico por Sepúlveda.

En el mismo sentido se pronuncia D. Juan Carlos Llorente Santos del grupo IPS, señalando que, en su opinión, el mero hecho de que fuera depositado en el torno,

como otros muchos niños de toda la comarca en esos tiempos, no significa una vinculación especial con Sepúlveda que motive la colocación de esa placa en la casa-cuna, que además ya no existe. Igualmente, la Concejal no adscrita, D^a María de los Angeles Trapero Navares, entiende que con los datos expuestos en la solicitud no se justifica esa distinción por el Ayuntamiento.

D. Miguel Angel Alonso Antón del grupo del PP, considera que, antes de resolver, se puede pedir más información sobre los méritos y hechos del referido señor relacionados con Sepúlveda.

Finalizada la deliberación, la Corporación Municipal por unanimidad de los asistentes **ACUERDA:** Solicitar a los interesados que amplíen la información, aportando datos más detallados que documenten los méritos y actuaciones concretas de D. Fermín Cristóbal López en relación con Sepúlveda, a efectos de resolver lo que proceda.

5º.- GASTOS Y PAGOS.-

A).- INFORMACIÓN SOBRE SITUACIÓN DE LA DEUDA Y FONDOS LÍQUIDOS EXISTENTES.- Por la Secretaria-Interventora se informa que la situación de deuda viva pendiente de amortizar por los créditos que tiene concertados el Ayuntamiento, es de **209.172,40 €**, al haberse amortizado en el periodo transcurrido desde la sesión anterior, las cuotas correspondientes a los préstamos de Bankia y Caja Rural, por importe total de 13.042,24 €.

En cuanto al saldo positivo en las cuentas bancarias, es de **366.964,24 €** a esta fecha.

La Corporación Municipal queda enterada.

B).- DECRETOS DE APROBACION DE GASTOS.- Se da cuenta al Pleno de las siguientes resoluciones de la Alcaldía:

.- DECRETO 16/2019.- De aprobación de la factura nº 36/18, de fecha 18-12-2018, por importe total de **7.986,00 euros** (6.600,00 € y 1.386,00 € de IVA), de D^a Isabel Marqués Martín, correspondiente a los servicios de redacción de Catálogo Arqueológico y Normativa de Protección Arqueológica para revisión de las NNSS (importe restante deducido el anticipo abonado según factura 1/2018, de 23 de enero), disponiendo proceder al pago de la misma.

.- DECRETO 20/2019.- Por el que, en uso de las facultades conferidas por la legislación vigente, se autorizan los gastos y se aprueba el pago de las siguientes facturas:

Nº	ACREEDOR (CONCEPTO)	IMPORTE
1	Extintores Castellano Leoneses S.L. (fra. 1 000061, revisión extintores Consultorios)	151,73
2	Grupo Tourline Express (fra. 2019/000101, envío libros Club de Lectura)	23,15
3	Automoción Hnos. García Huerta C.B. (fra. 029/19, Grupo Electrógeno CEO)	374,27
4	Automoción Hnos. García Huerta C.B. (fra. 031/19, reparaciones Patrol)	34,12
5	Quirón Prevención SLU (fra.21900019856, servicios de prevención)	537,29
6	Juan Morato García (fra. 6 2019, trabajos varios)	652,19
7	Juan Morato García (fra. 8 2019, emergencias y trabajos varios en el CEO)	2.502,28
8	Gasóleos Cantalejo S.L. (fra. B 422, gasóleo B CEO)	5.069,12
9	Gasóleos Cantalejo S.L. (fra. B 423, gasóleo A Nave municipal)	1.635,00
10	Clibur Energías y Servicios (fra. 19115, revisión CEO 1er. trimestre 2019)	1.884,45
11	El Nordeste de Segovia (fra. 026/2019, publicidad febrero 2019)	145,20
12	Eulen Servicios Sociosanitarios SA (fra. 3588535, teleasist. Guardería febrero 2019)	20,00
13	Atisae (fra. 6460666696, ITV Citroen)	52,08

14	SICAL S.L. (e-fra. 190092, cepillos barredora)	523,20
15	Federación Española de Municipios y Provincias (e-fra. RC/19-3285, año 2019)	62,21
16	EsPúblico Servicios para la Administración S.A. (e-fra. almacenamiento/custodia)	198,20
	TOTAL	13.864,49

Quedando la Corporación Municipal enterada.

.- DECRETO 27/2019.- Por el que, en uso de las facultades conferidas por la legislación vigente, se autorizan los gastos y se aprueba el pago de las siguientes facturas:

Nº	ACREEDOR (CONCEPTO)	IMPORTE
1	Securitas Direct España S.A.U. (fra. 1903C00674290, alarma Museo marzo)	59,23
2	Asociación Coralía Artis (fra. 001/2019, Concierto Sepúlveda 26-diciembre-2018)	700,00
3	Develop Brother (fra. 190540, alquiler copiadora marzo 2019)	88,33
4	Develop Brother (fra. 190419, facturación copias fotocopiadora febrero 2019)	172,05
5	El Nordeste de Segovia (fra. 044/2019, publicidad marzo 2019)	145,20
6	JM Plaseges Agua S.L. (fra. JMP-19-139, servicio análisis agua)	665,50
7	Díaz López Inversiones S.L. (fra. 190131, ventilador motor Nissan Patrol)	44,50
8	Extintores Castellano Leoneses S.L. (fra. 1 000108, revisión extintor Consuegra)	28,80
9	Trasan S.L. (fra. 19/0297, servicios desratización CEO 9 feb al 11 may)	133,63
10	Trasan S.L. (fra. 19/0274, servicios desratización alcantarillado 7 ene al 8 abr)	547,47
11	Eulen S.A. (fra. 3299706, limpieza Museo Fueros febrero 2019)	180,99
12	Eulen S.A. (fra.3299707, revisión de precios limpieza Museo Fueros)	2,14
13	Eulen S.A. (fra. 3299708, limpieza Museo Cárcel febrero 2019)	180,99
14	Eulen S.A. (fra. 3299709, revisión de precios limpieza Museo Cárcel)	2,14
15	Ferretería Baudilio S.L. (fra. F1V 43378, albaranes varios febrero 2019)	327,52
16	Talleres Leandro S.L. (fra. 19/61112, reparaciones Ford)	692,30
17	JM Boceguillas (fra. 19/262, anticongelantes)	53,91
18	Juan Morato García (fra. 17 2019, trabajos varios)	493,61
19	TecFriVe S.L. (fra. A/ 15682, reparación cortina de aire entrada Teatro)	139,39
20	Ana Belén Herrero Sanz (fra. 0011/2019, visitas culturales 12-enero a 6-marzo)	498,80
	TOTAL	5.156,50

Quedando la Corporación Municipal enterada.

C).- LIQUIDACION APORTACION AYUNTAMIENTO A LA ASOCIACION CULTURAL “AGRUPACION MUSICAL DE SEPULVEDA”, SEGUN CONVENIO DE COLABORACION.- Se da cuenta al Pleno de la siguiente resolución de la Alcaldía:

.- DECRETO 15/2019.- Con el contenido literal siguiente:

“Vista la documentación presentada por la Asociación Cultural AGRUPACIÓN MUSICAL DE SEPÚLVEDA para justificación de la aportación del Ayuntamiento para financiar los gastos de profesorado y funcionamiento de la Escuela, con arreglo al Convenio de Colaboración suscrito con fecha 17 de diciembre de 2015.

Dada cuenta por la Secretaria-Interventora de informe sobre la documentación justificativa presentada y advirtiendo sobre lo establecido en la legislación aplicable, en especial artículos 19, 30 y 32 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículos 22 y 69 y siguientes del Reglamento regulador de la misma,

aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio, así como de lo establecido en el citado Convenio.

Por el presente, HE RESUELTO:

PRIMERO.- Aprobar la Memoria de actividades realizadas desde 1 de septiembre de 2017 hasta 31 de agosto de 2018, y Estado de Ingresos y Gastos correspondiente al curso 2017/2018, según la documentación aportada por la Agrupación Musical, con exclusión de recibo de profesor que se adjunta sin firmar, con el siguiente resumen:

Gastos: 22.394,24 €

Profesores: 21.100,00 €

Limpieza: 720,00 €

Mantenimiento impresora: 539,84 €

Impuestos y comisiones banco: 34,40 €

Ingresos: 16.875,00 €

Cuotas alumnos: 11.875,00 €

Anticipo Ayuntamiento: 5.000,00 €

SEGUNDO.- Aprobar la liquidación de la aportación del Ayuntamiento correspondiente al citado periodo en los términos siguientes:

- Aportación del Ayuntamiento según el Convenio: 10.000,00 €

- Anticipo abonado con fecha 1 de marzo de 2018: 5.000,00 €

- Resto a liquidar por el Ayuntamiento a la Agrupación Musical: **5.000,00 €**

TERCERO.- Abonar a la Asociación Cultural AGRUPACIÓN MUSICAL DE SEPÚLVEDA el importe resultante de 5.000,00 € a su favor en la liquidación expresada.

CUARTO.- Abonar el anticipo de 5.000,00 € correspondiente a la aportación de la anualidad de 2019, para financiación del curso o periodo 2018/2019, desde la finalización del anterior periodo liquidado.

QUINTO.- Notificar esta resolución a la Agrupación Musical de Sepúlveda y dar cuenta al Pleno Corporativo de la misma para su conocimiento y efectos procedentes en la próxima sesión que celebre.”

La Corporación Municipal queda enterada y por unanimidad de los asistentes **ACUERDA** ratificar el expresado Decreto.

D).- UTILIZACIÓN MAQUINARIA COMUNIDAD DE VILLA Y TIERRA DE SEPULVEDA.- Se da cuenta de la liquidación remitida por servicios de maquinaria correspondientes al vaciado de fosa séptica de Cárnicas Las Hoces, el día 19 de febrero de 2019 (tres cubas y cinco horas de trabajo), por importe total de **400,00 €**.

La Corporación Municipal queda enterada y por unanimidad de los asistentes **ACUERDA** aprobar la liquidación expresada y que se proceda a su pago a la Comunidad de Villa y Tierra en cuanto sea posible conforme a la situación de la tesorería, sin perjuicio de repercutir este Ayuntamiento el correspondiente importe al obligado al pago.

6º.- MOCIONES.- El Sr. Presidente pregunta si se desea someter a la consideración del Pleno por razones de urgencia, algún otro asunto no comprendido en el Orden del Día que acompañaba a la convocatoria y que no tenga cabida en el punto de ruegos y preguntas.

No se formula ninguna

7º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- No se formularon.

Y no teniendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las diecinueve horas y diecisiete minutos. Se manda extender la presente, que se autoriza con las firmas establecidas en el artículo 110.2 del R.O.F., disponiendo el Sr. Alcalde-

Presidente que de la misma se remita copia a la Subdelegación del Gobierno en Segovia, Servicio Territorial de Presidencia y Administración Territorial de la Junta de Castilla y León, entrega a los Sres. Concejales y su exposición al público, de lo que como Secretaria certifico.

EL ALCALDE

LA SECRETARIA